

Los últimos acontecimientos respecto a la política de la Unión Europea sobre el asbesto

Como ustedes sabrán, el pasado febrero 2007, la Comisión Europea se pronunció por una prohibición global del asbesto.

Es la primera vez que hay una propuesta por “una prohibición global” sugerida en un documento oficial de la Unión Europea. La buena noticia es que el 15 de enero 2008, el **Parlamento Europeo**—contrario a los llamados de una prohibición global hecha por los Parlamentos francés y belga y algunos activistas que están trabajando para la OIT y la OMS—**no respaldaron la recomendación de la Comisión Europea.**

En vez de eso, solicitó que las medidas relacionadas al asbesto ya colocado en sitio, se mantenga sin cambios y sin mayores obstáculos en la Unión Europea:

“El Parlamento Europeo considera que los problemas de salud relacionados a la exposición al asbesto son ya bien conocidos y que las reglamentaciones europeas sobre el asbesto son adecuadas; subraya además, el hecho de que las enfermedades causadas por el asbesto en Europa están ya previstas de que serán muy altas durante muchos años por venir; por lo tanto, solicita a la Comisión que organice una audiencia que analice cómo atacar los grandes problemas de OHS relacionados con el asbesto que ya existe en edificios y otras construcciones como son los barcos, ferrocarriles y maquinaria; también llama a los Estados Miembros a diseñar planes de acción para una eliminación por fases del asbesto, incluyendo la obligación de cubrir el asbesto en edificios y proveer una remoción segura del mismo”;

(Punto 36 de la Resolución del 15 de enero 2008, del Parlamento Europeo sobre el Comunicado

de la Comisión Europea “Mejorando la calidad y productividad en el trabajo: Estrategia Comunitaria 2007-2012 sobre salud y seguridad en el trabajo.”)

Recientemente, ha habido tres elementos recientes que han sido positivos en la política sobre el asbesto en la Unión Europea:

1. La ampliación del uso del crisotilo en los diafragmas para electrolisis en la Unión Europea;
2. El crisotilo – siendo una sustancia natural – no debe registrarse bajo REACH, que es la nueva legislación de la Unión Europea sobre sustancias químicas; y,
3. El Parlamento Europeo no respaldó la propuesta de la Comisión Europea que pedía una prohibición global.



EDITORIAL -

LA RESOLUCION SOBRE EL ASBESTO DE LA OIT DE JUNIO 2006

Introducción:

En esta coyuntura, realmente parece apropiado publicar una revisión de los hechos considerando las diferentes posiciones expresadas por la oficina de Trabajo Internacional (la Oficina) y las posiciones en contra de otros grupos interesados desde que se adoptó la Resolución sobre el Asbesto por la Conferencia Internacional del Trabajo en junio 14, 2006.

De especial atención son las diferentes posiciones tomadas por la Oficina Internacional del Trabajo en su intento para justificar y defender una acción que fue tomada claramente en violación de las reglas generalmente aceptadas de los procedimientos que rigen la Organización Internacional del Trabajo (OIT) y sin contar con el respaldo de algún material científico, técnico o de información social, que diera pauta a publicar lo que la Resolución trata.

La Resolución, sin tomar en cuenta provisiones contrarias a la Convención del Asbesto 162 de la OIT, pide la "eliminación en el uso futuro del asbesto" como la forma más efectiva de proteger a los trabajadores de la exposición al asbesto y para prevenir futuras enfermedades relacionadas con el asbesto, y pide a la Oficina el promover estas sugerencias. Y, aún más, la Resolución equivocadamente establece que la Convención 162 "no debe ser utilizada para proveer una justificación, ó apoyo a mantener el uso continuado del asbesto."

La Resolución está actualmente siendo utilizada por los representantes de la Oficina y por los grupos pro-prohibición del asbesto como una base autorizada para lograr la prohibición mundial del asbesto.

A continuación veremos evidencias inequívocas que demuestran que la Oficina Internacional del Trabajo quiere ambos caminos, por ejemplo: defender y promover la mal intencionada y sin base Resolución del Asbesto, mientras que al mismo tiempo, reconoce que la Resolución de ninguna manera "corrige, revisa, deroga o de alguna otra manera pasa por encima de la Convención 162."

Intervenciones y respuesta de la Oficina:

En octubre de 2006, el Instituto del Crisotilo y la Asociación Internacional del Crisotilo, enviaron cartas de gran alcance al Director General, de la Organización Internacional del Trabajo, cuestionando los procedimientos seguidos en la adopción de la Resolución detallando las siguientes faltas en el proceso:

- El procedimiento seguido para adoptar la Resolución está lleno de irregularidades. En particular, por la ausencia de trabajo serio que lo soporte, la Conferencia Internacional del Trabajo no depende de ningún trabajo sustancial científico, técnico o información social en sus debates sobre la Resolución. Más aún, violando la Constitución de la OIT y de las disposiciones actuales de la Conferencia Internacional del Trabajo, la Resolución fue debatida y llevada a cabo aún a pesar de que no estaba incluida como un asunto en la agenda para la Sesión 95 de la Conferencia; en la agenda ni siquiera había un debate sobre el asbesto. Por lo tanto, la Resolución fue lanzada, discutida, y adoptada de forma rápida y en violación a los procedimientos aplicables. Consecuentemente, carece de validez y credibilidad.

ÍNDICE DEL CONTENIDO

Los últimos acontecimientos respecto a la política de la Unión Europea sobre el asbesto	1
Editorial:	
La resolución sobre el asbesto de la OIT de Junio 2006	2-3
Conferencia Internacional sobre el Crisotilo, Ciudad de México, Diciembre 13, 2007	4-6
Cada palabra tiene su propia importancia	7
Desde Brasil "Crisotila Brasil" o el Instituto Brasileño del Crisotilo	7-8

• La Resolución no es, por su mera naturaleza, obligatoria sobre la OIT o para sus miembros. No corrige de ninguna forma la Convención # 162 de junio 24, 1986 sobre Seguridad en el Uso del Asbesto (la Convención), ni tampoco provee de reglas obligatorias o guías para su interpretación. De hecho, en la ausencia de ningún consentimiento válido de la OIT y de los firmantes de la Convención, no se la puede tomar como corregida por la Resolución; ya que la OIT no ha contemplado ni llevado a cabo una revisión de la Convención, esta mantiene fuerza y efecto total y obligatoria para sus firmantes. Más aún, su interpretación no está afectada por la Resolución ya que la Resolución no emana del único cuerpo que tiene el poder de analizar las Convenciones de la OIT, precisamente la Corte Internacional de Justicia. Como resultante, aún descartando la falta de validez y credibilidad, la Resolución no tiene un impacto legal sobre la Convención de ninguna forma; y esta permanece completamente válida y aplicable.

Por cartas fechadas enero 29 y febrero 5, 2007, al Instituto del Crisotilo y a la Asociación Internacional del Crisotilo, respectivamente, la Oficina responde con una relación sobre cómo la Resolución fue introducida y finalmente adoptada por la Conferencia Internacional del Trabajo. De llamar la atención es su declaración en las contestaciones, **“La Resolución no corrige, revisa, abroga o de alguna otra forma anula la Convención # 162, que se encuentra en función en por los Estados Miembros de la Convención 162 que la ratificaron. La Convención 162 está entre aquellos identificados por el Cuerpo de Gobierno de la OIT para ser como un instrumento de promoción actualizado.”**

En una carta fechada noviembre 11, 2006, del Consejo de Gobierno de la OIT al Director General, de la Organización Internacional del Trabajo, se solicitó una aclaración del estatus de la Resolución concerniente al asbesto, adoptada por la Sesión 95 de la Conferencia Internacional del Trabajo, o sea la Convención del Asbesto, 1986 (No. 162). “tomando en cuenta que, constitucionalmente, las Convenciones están encima de cualquier otro tipo de instrumentos”. Se explicó que esta aclaración estaba siendo buscada en relación a la opinión del Grupo tomando en cuenta una contradicción aparente entre la Resolución y la Convención.

La Oficina respondió al Consejo de Gobierno de la OIT en una carta fechada diciembre 7, 2006. Extractos de esta carta se mencionan a continuación:

- ... **En la jerarquía de normas dentro de la Organización, las Convenciones y las resoluciones no están en el mismo plano. Abreviando, una Convención es un tratado que es obligatorio para las partes y para aquellos en los que cae dentro del alcance de la maquinaria supervisora de la OIT.**
- ... **Una resolución puede, dependiendo de su amplitud y contenido, tener varios efectos, pero no es un tratado. Por esta razón, una resolución no puede “pasar por alto” lo previsto de una Convención activa.**
- ... **El enunciado en el párrafo 1(b) de la resolución concerniente al posible uso de una referencia a la Convención no cambia los términos de la Convención o sus efectos legales.**

(Nota: El enunciado arriba mencionado es crítico en el intento de la Oficina para explicar una provisión clave de la Convención. El Párrafo 1 (b) de la resolución explica: “la Convención del Asbesto 1986 (No. 162) no debe ser utilizada para proveer justificación para, ó respaldo de, el uso continuado del asbesto”. Sin embargo, la Convención SOLAMENTE prohíbe el uso continuado del crocidolita y no hace referencia a ninguna restricción sobre el uso continuado del crisotilo).

Conclusión:

La revisión arriba mencionada no deja duda de que, mientras la Oficina Internacional del Trabajo se toma grandes trabajos para defender y promover la equivocada y defectuosa Resolución del Asbesto de 2006, ella, al mismo tiempo, también afirma la gran y definitiva fuerza de la Convención del Asbesto 1986 (No. 162). Por lo tanto, la Oficina insiste en tener los dos caminos, al mismo tiempo.

Pero, dejemos que la verdad y la evidencia hablen por si mismos. El principio del uso seguro de las fibras de crisotilo fue incorporado hace más de 20 años en una Convención de la OIT adoptada internacionalmente y que permanece en efecto hoy en día. Esto no puede ser negado ni refutado.

Conferencia Internacional sobre el Crisotilo, Ciudad de México, Diciembre 13, 2007 EL USO SEGURO DEL CRISOTILO HOY EN DÍA

Luis Cejudo, como Presidente de la Conferencia y país anfitrión dio una calurosa bienvenida a los delegados que vinieron de: Bélgica, Bolivia, Brasil, Canadá, Colombia, Cuba, Ecuador, El Salvador, Emiratos Árabes Unidos, Estados Unidos de América, India, Irán, Kazajstán, México, Perú, Polonia, Reino Unido, Rusia, Suiza y Zimbabue. Autoridades Mexicanas inauguraron el evento haciendo mención entre otros aspectos que es importante contar con información científica reciente, así como con una industria responsable para prevenir los riesgos de salud y sanitarios, y un intercambio de experiencias a través de este tipo de conferencias.

En el curso de esta conferencia, se hicieron presentaciones relatando las experiencias de trabajadores en las industrias del crisotilo en América Latina (México: Sr. Edgar Azcuaga; Brasil: Sr. Adilson Santana y Sr. Emilio Alves Ferreira) y de Rusia (Sr. Andrey Kholzakov). Todas estas presentaciones reflejaron el aumento de la conciencia de los trabajadores del crisotilo por su trabajo y por la seguridad asociada con su trabajo, y la comprensión de que, como principales interesados, ellos deben de tomar parte en la lucha continua de un tratamiento justo y basado en la ciencia, del crisotilo.

Un funcionario del Departamento de Recursos Naturales de Canadá, Sr. Patrick Chevalier, hizo una detallada presentación para explicar la historia reciente y los

diferentes y muy seguidos, complejos procedimientos en relación a la Convención de Róterdam. También comentó en las implicaciones posibles si el crisotilo se incluye en la lista PIC de la Convención de Róterdam.

El Dr. David Bernstein mostró cómo el estar vigilante debe ser una preocupación mayor en relación al trabajo constante dentro de alguna gente dentro de la OMS y de la OIT que aún están propagando el paradigma obsoleto de que “todos los tipos de fibras de asbesto son carcinogénicas y que por lo tanto deben ser prohibidos”. Demostró el desacuerdo flagrante entre la Resolución de la Conferencia Internacional del Trabajo de mayo de 2006, que pide la total eliminación de los usos futuros del asbesto, incluyendo el crisotilo, y la última resolución de la Asamblea Mundial de la Salud #60 (WHA) de mayo 2006, que mientras respalda “una campaña global para la eliminación de las enfermedades relacionadas con el asbesto”, agregó que esta campaña debe ser conducida...” tomando en cuenta un diferente enfoque regulando sus diferentes formas”.

Esta inconsistencia debe ser resuelta, usando los medios disponibles, como explicó el Lic. Emiliano Alonso (Bélgica), incluyendo repetidas y persistentes presiones de sus gobiernos al Director General (Dr. Margaret Chan) de la OMS.





El Dr. Robert Nolan (Nueva York) demostró la importancia y el valor de que constantemente de esté poniendo al día la información científica, que es un importante paso para evaluar los verdaderos riesgos de salud asociados con el crisotilo y los anfíboles. El Dr. John Hoskins (G.B) dipo un brillante resumen sobre los asuntos de seguridad asociados con la manufactura y el uso moderno del cemento-crisotilo, y del incomparable valor del cemento-crisotilo, especialmente en aquellas regiones y países donde la necesidad de materiales de construcción viables económicamente, adaptables y eficientes son obvias.

El Profesor John Bridle (G.B) describió lo que puede y de hecho pasa cuando procedimientos legales injustificados resultan en costos tremendos a los individuos y la sociedad en general, cuando la ambición sobrepasa el sentido común en algunos países donde los promotores del miedo, alimentados por alarmistas aparecen para reemplazar los hechos verdaderos.

Al escuchar a los conferencistas, recordé un trabajo que publiqué hace 23 años en el periódico *Environmental Health Perspectives* (*Perspectivas de Salud Ambiental*) (1984;57:333-347). Como una introducción a mi trabajo, cité a Thomas Khun, autor de un libro titulado "La Estructura de las Revoluciones Científicas", que clamaba por un cambio de paradigma.

Como mencioné en mi ensayo, Khun arguye que los científicos en cualquier campo y en cualquier tiempo tienen creencias compartidas sobre el mundo, y por ese tiempo, éstas constituyen el paradigma dominante. Se llevan a cabo estudios estrictamente entre los parámetros de esas creencias y se toman pequeños pasos hacia el progreso. Un viejo, pero excelente ejemplo es la vista Ptolomaica del universo, que se mantuvo hasta el siglo 16 de que la tierra era el centro del universo, con la luna, el sol, los planetas y las estrellas girando a su alrededor. No fue sino hasta que Copérnico y Kepler encontraron que las fórmulas y los modelos funcionaban más fácilmente cuando el sol reemplazó la tierra como el centro de todo, que el paradigma cambió.

Pero después de que un cambio de paradigma comienza, viene el progreso, aunque lleno de tensiones. Algunos se enojan, aún cuando nuevos descubrimientos llegan a avalar los nuevos sistemas de creencias. El punto importante en cada caso de un cambio de paradigma es que el viejo "raciocinio" sea eventualmente sustituido por el nuevo, diferente y más útil.

Esos eran mis pensamientos en 1984, cuando escribí este ensayo sobre el "Paradigma de Stanton", ó más precisamente "La Hipótesis de Stanton", y en la necesidad de revisar estos puntos de vista ampliamente sostenidos, que en particular no tomaron mucho en

consideración las propiedades fisicoquímicas de las fibras, cuya importancia ha sido explicada a través de los últimos 10 años y ha sido demostrada por científicos como uno de nuestros ponentes, Dr. David Bernstein. Sus brillantes experimentos demostraron porqué debe haber un reconocimiento innegable e irrefutable sobre el hecho de que el crisotilo es tan diferente de las variedades anfíboles de asbesto, y de la conclusión consecuente de que el crisotilo se puede usar de forma segura y que debe tratarse de acuerdo a esto en todo aquello que se refiere a controles reguladores.

Pero, de cierta forma, yo no estaba muy confiado en 1984 de que el progreso en términos de un cambio de paradigma se haría de un día al otro. De hecho,



recordé al Vizconde Bolingbroke, el filósofo inglés y parlamentario que escribió en el siglo dieciséis: "...Verdades claras influenciarán a la mitad de una nación, ó una época, mientras que los misterios atraerán millones por la nariz".

Hoy, soy más optimista. Muy recientemente, en un trabajo por el Consejo Americano de Ciencia y Salud, publicado el último octubre, el Consejo Americano mantuvo el punto de vista de que el crisotilo debe ser tratado de forma diferente a los anfíboles, basado en las evidencias científicas más recientes. El estudio de opinión de hecho estaba literalmente sugiriendo un cambio de paradigma en las siguientes palabras:

"El reto hoy en día es si las agencias reguladoras utilizarán el conocimiento científico actual aún que necesite un cambio de paradigma sobre puntos de vista largamente sostenidos sobre la exposición al asbesto y sus implicaciones para la salud humana"

ASBESTOS EXPOSURE: HOW RISKY IS IT?
(EXPOSICION AL ASBESTO: QUÉ TAN RIESGOSO ES?) Octubre 2007.
Un estudio de opinión del Consejo Americano sobre Ciencia y Salud
Ruth Kava, Ph.D., R.D.
www.acsh.org o www.HealthFactsFears.com

Pues, aquí está. Este cambio de paradigma debe llevarse a cabo. Y puesto que este cambio no se llevará a cabo sin las tensiones esperadas, especialmente de parte de aquellos que se han dedicado a prohibir todas las variedades de asbesto, incluyendo el crisotilo, algunos de los cuales ya han infiltrado organizaciones como la OMS o la OIT, y también de aquellos que esperan tener alguna ganancia de una prohibición. Por estas razones únicamente, tendría que haber en la industria del crisotilo una dedicación equivalente para luchar contra la prohibición justificada no científicamente del asbesto crisotilo. Se debe tomar acción prontamente a los más altos niveles de autoridades gubernamentales individuales y también en los principales centros donde la población en general está escuchando (la OMS y la OIT), de tal forma que este cambio de paradigma suceda. El progreso de la industria del crisotilo y la necesidad de los países en desarrollo de soluciones seguras, costeables que llenen sus necesidades más urgentes, está en juego.

Jacques Dunnigan, PH.D
Secretario de la Conferencia

CADA PALABRA TIENE SU PROPIA IMPORTANCIA

En una carta de la OMS dirigida al Director de la Oficina de Enfermedades Ocupacionales y Ambientales en Tailandia, fechada septiembre 20, 2006, el Dr. Anders Nordstrom, en aquel entonces Director General expresa:

“No existe ningún nivel de umbral de exposición seguro” **FALSO**

Lo que todos los epidemiólogos en el mundo dicen, incluyendo los documentos oficiales de la OMS: “Un

nivel del umbral de exposición no se ha establecido aún”. Lo cual es muy diferente.

Si epidemiológicamente uno no puede establecer donde está el nivel del umbral, esto no quiere decir que no exista. Simple y sencillamente quiere decir que el enfoque epidemiológico, por sus limitaciones, no puede establecer el nivel.

DESDE BRASIL

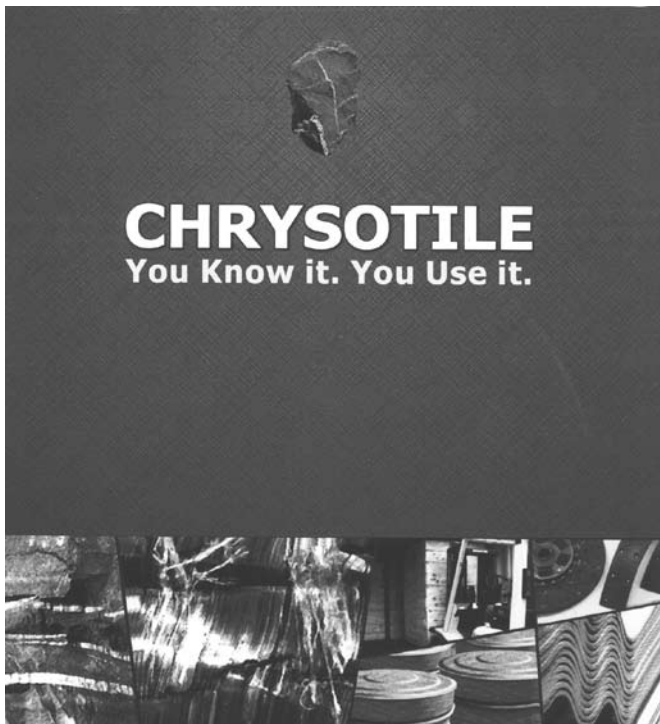
“CRISOTILA BRASIL” O EL INSTITUTO BRASILEÑO DEL CRISOTILO

El Instituto Brasileño del Crisotilo, conocido también como “Crisotila Brasil”, es una Organización de la Sociedad Civil y el Interés Público (OCSPI), con sus oficinas en la ciudad de Goiania-GO, Brasil. Es una

entidad tripartita, que se compone de: trabajadores, empresarios y agencias gubernamentales unidas a favor del uso controlado del crisotilo en Brasil y alrededor del mundo. La formación tripartita garantiza la legitimidad de Crisotila Brasil al defender y al trabajar en pro de la promoción del crisotilo en la sociedad brasileña y también en las discusiones mundiales sobre el mineral.

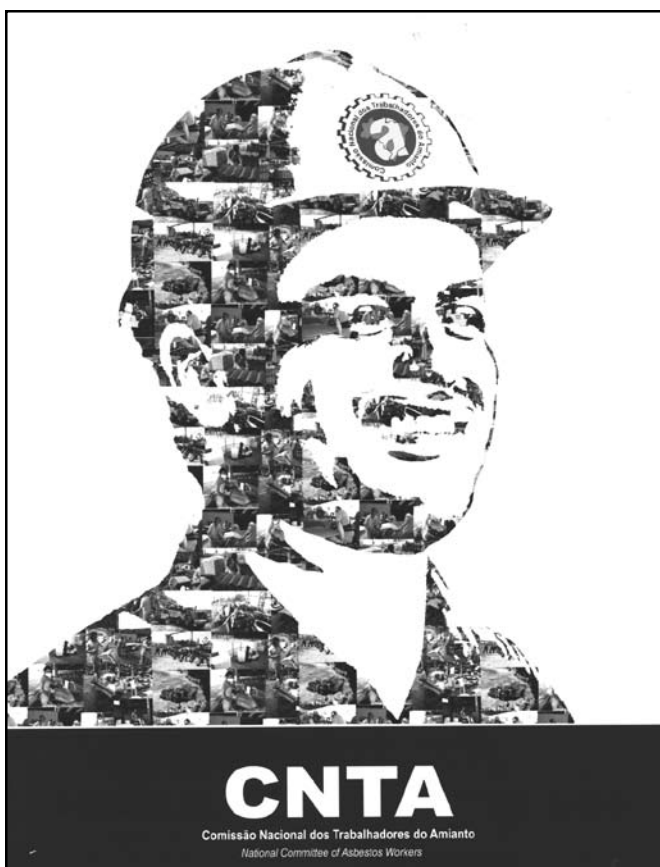
Representando más del 90% de las compañías produciendo crisotilo en Brasil, Crisotila Brasil hoy en día, está estructurada plenamente en términos de asesoría administrativa y técnica para el desarrollo de comunicaciones estratégicas para diseminar información relevante sobre el uso de su recurso natural en una forma responsable, conciente y sustentable.

Como parte de su estrategia para diseminar la información y para trabajar más cerca con las naciones productoras y usuarias del crisotilo alrededor del mundo, materiales de información han sido desarrollados y se han llevado a cabo intervenciones por el Instituto Brasileño del Crisotilo y la CNTA – Comisión Nacional de los Trabajadores del amianto, en la defensa de los derechos de los trabajadores del crisotilo.



La CNTA lucha por el uso controlado del crisotilo, cuidando la protección de la salud y la vida de los trabajadores de Brasil y alrededor del mundo.

Creada en junio 23, 1988, la CNTA es una organización de trabajadores en las minas del crisotilo y en las industrias del crisotilo cemento, defendiendo el uso controlado y responsable de este mineral. La CNTA



tiene el apoyo de las 15 Federaciones de Trabajadores en construcción civil (equivalente al 85% de las uniones de comercio del sector), haciendo a la CNTA los representantes legítimos de este segmento de trabajo en Brasil.

Información adicional sobre el crisotilo y de nuestro instituto se puede encontrar en nuestro portal de internet (www.crisotilabrasil.org.br) que está traducido en tres idiomas) inglés, portugués, y español).

Rubens Rela Filho
Presidente y Consejero Senior
Marina Julia de Aquino
Presidente Ejecutiva

